

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 723/2009 del Consejo, relativo al marco jurídico comunitario aplicable a los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC)

[COM(2012) 682 final — 2012/0321 (NLE)]

(2013/C 161/10)

Ponente: **Cveto STANTIČ**

El 19 de diciembre de 2012, de conformidad con los artículos 187 y 188 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 723/2009 del Consejo, relativo al marco jurídico comunitario aplicable a los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC)

COM(2012) 682 final — 2012/0321 (NLE).

La Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo, encargada de preparar los trabajos del Comité en este asunto, aprobó su dictamen el 7 de marzo de 2013.

En su 488° pleno de los días 20 y 21 de marzo de 2013 (sesión del 20 de marzo de 2013), el Comité Económico y Social Europeo aprobó por 78 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones el presente dictamen.

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1 El CESE apoya la enmienda que se propone al artículo 9 del Reglamento con el fin de poner fin a la discriminación existente entre Estados miembros y países asociados y promover una participación más activa de los países asociados en la creación y funcionamiento de futuros ERIC.

1.2 El CESE considera que la igualdad en derechos de voto no afectará a la *dimensión comunitaria del Reglamento* y que la Unión Europea puede mantener suficiente control sobre los elementos esenciales de las actividades del ERIC a través de otras disposiciones existentes en el Reglamento.

1.3 El CESE expresa su preocupación por la lentitud con que se está aplicando el instrumento jurídico ERIC para la creación y funcionamiento de proyectos de infraestructura de investigación de interés europeo de la hoja de ruta del Foro Estratégico Europeo sobre Infraestructuras de la Investigación (European Strategy Forum for Research Infrastructure – (ESFRI)). Por ello, insta a la Comisión a que proporcione el máximo apoyo a los posibles socios facilitando así la utilización del instrumento jurídico ERIC.

1.4 El CESE recomienda asimismo a la Unión Europea que contribuya en mayor medida a la cofinanciación de los proyectos ERIC mejorando las sinergias entre los Fondos Estructurales y el programa marco Horizonte 2020.

2. Introducción y antecedentes

2.1 Las infraestructuras de investigación de alto nivel desempeñan un papel fundamental en el progreso del conocimiento y de las nuevas tecnologías en aras de una economía europea más competitiva y basada en el conocimiento.

2.2 Aunque el apoyo y el desarrollo a las infraestructuras de la investigación en Europa ha sido un objetivo permanente de la Unión Europea durante la última década, la relativa

fragmentación y regionalización⁽¹⁾ de estas infraestructuras ha sido una de las razones que de manera consistente explica que no se haya logrado excelencia.

2.3 En 2006, en el ESFRI, se señalaba una serie de proyectos clave de infraestructura paneuropeos que deberían desarrollarse antes de 2020⁽²⁾. Uno de los principales obstáculos para crear infraestructuras de este tipo entre países de la UE era la inexistencia de un marco jurídico adecuado para lanzar verdaderos proyectos de asociación.

2.4 Por consiguiente, en 2009 el Consejo aprobó el Reglamento ERIC⁽³⁾. Este instrumento jurídico específico otorga al ERIC una personalidad jurídica reconocida en todos los Estados miembros. Además, puede beneficiarse de exenciones de IVA y de impuestos especiales y adoptar sus propios procedimientos de contratación.

3. Contexto de la propuesta de modificación del Reglamento ERIC

3.1 De acuerdo con el Reglamento vigente, los ERIC deben contar entre sus afiliados al menos tres Estados miembros y pueden acoger también a países asociados cualificados⁽⁴⁾ así como terceros países y organizaciones intergubernamentales especializadas. Los Estados miembros de la UE poseen siempre conjuntamente la mayoría de los derechos de voto en la junta de afiliados.

⁽¹⁾ La mitad del gasto de investigación se concentra en 30 regiones (de un total de 254 regiones) en tanto que una mayoría de los proyectos de la hoja de ruta ESFRI está situada en solo 10 Estados miembros.

⁽²⁾ La hoja de ruta ESFRI se actualizó en 2008 y 2010. La próxima actualización está prevista para 2015.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 723/2009 del Consejo, relativo al marco jurídico comunitario aplicable a los Consorcios de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC).

⁽⁴⁾ En la actualidad son 14 los países asociados con el Séptimo Programa Marco: Noruega, Islandia, Liechtenstein (en virtud de un acuerdo EEE), Israel, Islas Feroe, Suiza (sobre la base de un acuerdo autónomo internacional), Moldavia, Croacia, Turquía, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Albania, Serbia y la Antigua República Yugoslava de Macedonia (sobre la base de memorandos de entendimiento).

3.2 Esta estructura sitúa a los países asociados en una posición desigual y subordinada, respecto a sus derechos de voto, aun cuando estén dispuestos a hacer una contribución financiera significativa para crear o gestionar un ERIC ⁽⁵⁾.

3.3 Con el fin de animar a los países asociados y a terceros países a que participen activamente en los ERIC, la enmienda al artículo 9 del Reglamento propone un cambio para permitir que se necesite únicamente un Estado miembro (del mínimo de tres miembros) para la creación de un consorcio. Los otros dos miembros pueden ser países asociados. Los países asociados podrán tener también los correspondientes derechos de voto.

4. Observaciones generales y particulares

4.1 El CESE apoya de manera general la modificación introducida en el Reglamento ERIC, si sirve para promover la participación activa de países asociados en el establecimiento y funcionamiento de futuros ERIC, pero desea realizar las siguientes observaciones.

4.1.1 El principal argumento en favor del requisito de un mínimo de tres Estados miembros en el actual Reglamento era garantizar *la dimensión comunitaria del Reglamento* ⁽⁶⁾. A este respecto, reducir de tres a uno el número de Estados miembros representa un cambio bastante radical.

4.1.2 El CESE recuerda que el Reglamento se aprobó en primer término para garantizar una ejecución eficiente de los proyectos de infraestructuras de la UE para la investigación y la tecnología. El CESE reconoce por tanto la necesidad de que la UE mantenga el control sobre determinados elementos esenciales de las actividades de los ERIC.

4.1.3 Por otra parte, el CESE desea señalar algunas disposiciones del Reglamento vigente que podrían compensar el posible debilitamiento de la posición de las partes de la UE debido a la modificación del artículo 9. Por ejemplo:

- las entidades que deseen constituir un ERIC deben presentar una solicitud ante la Comisión Europea;
- los ERIC se rigen por la legislación de la UE y por la del Estado que acoge el consorcio;

— los ERIC están obligados a presentar a la Comisión sus informes anuales y cualquier información que les impida cumplir sus tareas o cumplir las exigencias del Reglamento;

— las modificaciones sustanciales de los estatutos exigirán una aprobación formal de la Comisión;

— los ERIC se hallan bajo la jurisdicción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El CESE desea obtener plenas garantías de que las disposiciones mencionadas más arriba pesarán más que la modificación propuesta del artículo 9 y asegurarán un control suficiente de las actividades de los ERIC.

4.1.4 El CESE expresa su inquietud por el hecho de que hasta la fecha ni países asociados ni terceros países se hayan adherido a un ERIC, y confía en que la situación desfavorable respecto a los derechos de voto haya sido realmente el principal motivo que explica esta falta de interés.

4.1.5 El CESE toma nota con satisfacción de que 19 de los 51 proyectos de infraestructuras de la hoja de ruta ESFRI prevén la utilización del instrumento jurídico ERIC para su creación y funcionamiento. Al mismo tiempo el CESE expresa su preocupación por el hecho de que solamente se hayan creado dos ERIC desde que el Reglamento entró en vigor, ya en 2009.

4.1.6 El CESE desearía que este proceso se acelerase. Considera que las causas de esta lentitud se deben a la complejidad y el nivel de exigencia de los procedimientos administrativos y jurídicos necesarios para crear un ERIC. Por tanto, el CESE insta a la Comisión a que tome medidas y proporcione instrumentos de apoyo para atraer posibles socios con el fin de facilitar su trabajo (plantillas de estatutos, orientaciones prácticas, medidas específicas de apoyo para los ERIC en virtud del programa Horizonte 2020, etc.).

4.1.7 El CESE desea reiterar, aunque no esté directamente relacionado con la modificación propuesta del Reglamento, su recomendación para que la UE contribuya de modo más activo a la cofinanciación de los proyectos ERIC, incrementando los fondos para infraestructuras de investigación en el ámbito del programa marco Horizonte 2020 y, en particular, fomentando las sinergias entre Horizonte 2020 y los Fondos Estructurales.

Bruselas, 20 de marzo de 2013.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Staffan NILSSON

⁽⁵⁾ Noruega ha mostrado interés en acoger tres grandes proyectos ERIC de la hoja de ruta ESFRI (CESSDA, SIOS, ECCSEL), si dispone de derechos de voto más favorables.

⁽⁶⁾ Véase considerando 14, DO L 206 8.8.2009, p. 1.